PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 008-2024-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ARCHIVO
CAUSA Nro. 008-2024-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 06 de febrero de 2024. Las 13h53.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0068-O de 31 de enero de 2024[1], firmado por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, por medio del cual asignó la casilla contencioso electoral Nro. 116 al doctor César Alejandro Jaramillo Gómez.

b) Oficio Nro. 02-01-02-2024-CNE-DPP-S de 01 de febrero de 2024[2], suscrito por el abogado Fabián Haro Aspiazu, secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, mediante el cual remite el expediente que tiene relación con la Resolución Administrativa Nro. CNE-DPP-001-19-01-2024[3].

c) Escrito de 02 de febrero de 2024[4], suscrito por el abogado Mario Godoy Naranjo.

d) Memorando Nro. TCE-ICP-2024-0039-M de 05 de febrero de 2024[5], suscrito por la abogada Priscila Naranjo Lozada con el asunto *"CERTIFICACIÓN CAUSA Nro. 008-2024-TCE"* remitido al secretario general (e) del Tribunal Contencioso Electoral.

e) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0020-M de 05 de febrero de 2024[6], firmado por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general (e) del Tribunal Contencioso Electoral, en el que remite la Certificación de la causa Nro. 008-2024-TCE.

I. ANTECEDENTES

[1] Fs. 19.
[2] Fs. 22-169 vuelta.
[3] Oficio en una (01) foja y en calidad de anexos en ciento cuarenta y seis (146) fojas.
[4] Fs. 171-231.
[5] Fs. 233.
[6] Fs. 234.

1.1. El 26 de enero de 2024, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito firmado por el doctor César Alejandro Jaramillo Gómez y en el que adujeron también comparecer los siguientes ciudadanos: Jenny Magaly Parra Jacho, Verónica Emilia Carrillo López, Marilú Ayde Chalá Quilumba, Marco Antonio Llerena Maldonado, Mónica Graciel Proaño Aguilar y Segundo Miguel Salinas Guerrero; al escrito adjuntaron como anexos dos (02) fojas[7].

1.2. El 29 de enero de 2024, la Secretaría General de este Tribunal efectuó el sorteo electrónico correspondiente y radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral. A la causa se le asignó el número 008-2024-TCE[8].

1.3. El 31 de enero de 2024[9], dicté auto de sustanciación, en el que, en lo principal, dispuse que los peticionarios completen y aclaren su recurso.

1.4. El 01 de febrero de 2024[10], el secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha remitió el expediente administrativo correspondiente a la Resolución Administrativa Nro. CNE-DPP-001-19-01-2024 de 19 de enero de 2024.

1.5. El 02 de febrero de 2024, el abogado Mario Godoy remitió el escrito determinado en el literal c) *ut supra*.

II.- CONSIDERACIONES

2.1. De conformidad a lo establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, la seguridad jurídica se sustenta en la existencia de normas claras, previas y públicas, aplicadas por la autoridad competente. Bajo estos preceptos, el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, "Código de la Democracia" o "LOEOP") establece los requisitos que deben cumplir los recursos, acciones o denuncias que se presenten ante este órgano de administración de justicia electoral.

2.2. Para garantizar el acceso a la justicia en los procesos contenciosos electorales, los juzgadores deben observar que las actuaciones de las partes procesales se enmarquen dentro del trámite legal previsto, particularmente en la fase de admisibilidad. En esta etapa, se debe analizar que el escrito que contiene el recurso cumpla con todos los requisitos formales que establece la ley. Solo en el caso de que se llegue a cumplir a cabalidad con éstos, el juez podrá continuar con las siguientes fases procesales.

[7] Fs. 1-5 vuelta.
[8] Fs. 6-8.
[9] Fs. 10-11.
[10] Fs. 23-169 vta.

2.3. La etapa de admisibilidad consiste en un examen previo y estricto del cumplimiento de lo previsto en el artículo 245.2 de la LOEOP, así como del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. En este contexto, la normativa electoral prevé nueve requisitos que debe contener la denuncia, acción o recurso.

2.4. De igual manera, la referida normativa dispone que, en caso de que el juez considere que el recurso no cumple con dichos requisitos, puede ordenar que sea aclarado o completado, para lo cual, debe considerar que los requisitos contemplados en los numerales 1 y 6 son subsanables de oficio. No obstante, el resto de los requisitos son de estricto cumplimiento para los recurrentes, al ser propios de quien activa el sistema de justicia electoral, por lo que, de verificarse su incumplimiento procede el archivo de la causa.

2.5. En el caso en concreto, se puede observar que en el escrito inicial del recurso subjetivo contencioso electoral, comparecieron los ciudadanos César Alejandro Jaramillo Gómez, Jenny Magaly Parra Jacho, Verónica Emilia Carrillo López, Marilú Ayde Chalá Quilumba, Marco Antonio Llerena Maldonado, Mónica Graciel Proaño Aguilar y Segundo Miguel Salinas Guerrero, sin embargo solo se encontraba firmado por el señor César Alejandro Jaramillo Gómez.

2.6. Por ello, una vez recibido el recurso planteado, esta juzgadora, a través de auto de 31 de enero de 2024, dispuso que los comparecientes: **i)** aclaren y acrediten la calidad en la que comparecen, sin perjuicio de adjuntar las copias de cédulas de todos los peticionarios; **ii)** aclaren y completen los fundamentos del recurso acción o denuncia, con expresión clara de los agravios que causa el acto, resolución o hecho impugnado; **iii)** aclaren y/o completen el anuncio de los medios de prueba que ofrecen para acreditar los hechos; **iv)** aclaren el lugar donde se notificará o citará al accionado, según corresponda; y, **v)** completen el nombre y la firma o huella digital de todos los comparecientes, así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

2.7. A pesar de aquello, conforme se observa del memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0020-M, de 05 de febrero de 2023, el secretario general (e) de este Tribunal, certificó que, hasta el 05 de febrero de 2024, a las 10h22, únicamente se recibió un escrito en ocho (08) fojas y en calidad de anexos cincuenta y dos (52) fojas, firmado por el abogado Mario Godoy Naranjo, en lo que constan los nombres de los señores César Alejandro Jaramillo Gómez, Jenny Magali Parra Jacho, Marilú Quilumba y Mónica Graciel Proaño Aguilar.

2.8. En este punto, cabe ser sumamente enfáticos en señalar que el escrito ingresado el 02 de febrero de 2023 únicamente es suscrito por el abogado

Mario Godoy Naranjo, sin embargo no consta la comparecencia ni la firma de ninguno de los recurrentes señalados en el párrafo *ut supra*.

2.9. Así mismo, es necesario precisar que en el escrito inicial, a pesar de que comparecieron varias personas, solamente se encontraba firmado por el señor César Alejandro Jaramillo Gómez, quien no designó como abogado al señor Mario Godoy Naranjo, ni tampoco suscribió el escrito ingresado el 02 de febrero de 2024.

2.10. Precisamente por aquello, es que mediante auto de 31 de enero de 2024, dispuse que todos los comparecientes suscriban la petición y que a su vez adjunten copias de cédula y designen a un profesional de derecho para su representación.

2.11. En tal sentido, el señor César Alejandro Jaramillo Gómez poseía la calidad de parte procesal en la presente causa, por lo que el escrito de aclaración debía ser presentado directamente por él, y en caso de que se pretenda dar la calidad de legitimados activos al resto de comparecientes, estos también debían cumplir con los requisitos referidos anteriormente.

2.12. Por otro lado, esta juzgadora considera necesario precisar que las firmas que constan de fojas 218 a 222 del expediente fueron ingresadas en calidad de anexos al escrito del abogado Mario Godoy Naranjo, las cuales no contiene designación alguna a ningún profesional del derecho, por lo que no pueden reputarse como tal.

2.13. En consecuencia, esta juzgadora, toda vez que el escrito ingresado el 02 de febrero de 2024 no puede ser tomado en cuenta en la presente causa, por cuanto se verifica que ni el recurrente, ni quienes adujeron comparecer en el escrito inicial, han dado cumplimiento a lo dispuesto por esta juzgadora en el auto de 31 de enero de 2024, por lo que, al amparo de lo establecido en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, y del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral procede el archivo de la causa.

TERCERO.- ARCHIVAR la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, así como del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el contenido del presente auto:

4.1. Al doctor César Alejandro Jaramillo Gómez, en las direcciones electrónicas: doctoralejandrojaramillo@hotmail.com y diegolapo-compras@outlook.com; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 116.

4.2. A la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, a través de su director en las direcciones electrónicas: alexisfuentes@cne.gob.ec y fabianharo@cne.gob.ec; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 027.

4.3. Al abogado Mario Godoy Naranjo, en las direcciones electrónicas: doctoralejandrojaramillo@hotmail.com, diegolapo-compras@outlook.com y mariogodoyn@gmail.com.

QUINTO.- PUBLICACIÓN

Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- ACTUACIÓN

Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.– f) Abg. Ivonne Coloma Peralta **Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico. - Quito, Distrito Metropolitano, 06 de febrero de 2024.

Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO